

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1895.)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.745.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 62.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por el Sr. Alcalde de esta Capital, contra la resolución de este Gobierno de 22 de Mayo último, por la que se le ordenó que quedase en el mismo estado que tenía antes de cubrirse de grava el trayecto del tranvía rasante con la Acera de Recoletos, acompañando el expediente instruído al efecto.

Lo que he dispuesto hacer público en este diario oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 8 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NUM. 1.788.

### Negociado Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 63.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Vaquero Concellon, Concejal electo de este Ayuntamiento, contra el acuerdo de la Comision provincial tomado en sesiones de los días 7 y 8 del corriente, por el cual se le declara incapacitado para ejercer referido cargo de Concejal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 10 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

Esta Comision provincial en sesion celebrada en el día de ayer, entre otros particulares acordó que se dirija á los señores Alcaldes de la provincia la presente circular, recordándoles la obligacion en que se encuentran de elevar á la Comision provincial los expedientes electorales y en su caso el de reclamaciones contra la eleccion ó capacidad de los elegidos, á tenor de lo dispuesto en el primer apartado del art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En su consecuencia y en cumplimiento del citado acuerdo, llamo la atencion de los señores Alcaldes, previniéndoles que si en el término de segundo día no han remitido á este Centro los expedientes referidos se harán efectivas las responsabilidades que determina el citado artículo y demás que proceda.

Valladolid 12 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

NUM. 1.785.

### Sesion del 5 de Junio de 1895.

Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en Viana de Cega el día 12 de Mayo próximo pasado y el de reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos D. Gregorio Fernandez Martinez y D. Severiano Diaz Sanz, de cuyo expediente resulta que el primero hace solamente un año y tres meses tiene la vecindad en el pueblo de Viana, habiéndolo sido antes en el de Olmos de Esgueva, donde ejercía los cargos de Secretario y Depositario interino de aquél Ayuntamiento, y que si bien es cierto que figura como elector en el citado Viana, igualmente y con anterioridad se halla incluido en las listas de Olmos de Esgueva, y para justificar estos particulares se acompaña un ejemplar de las listas de la última rectificacion y certificacion expedida por el Alcalde del repetido Olmos, consignando que el D. Gregorio Fernandez, desempeñó allí los cargos de Secretario y Depositario interino habiendo observado una conducta muy poco satisfactoria oficial y particularmente, retirándose del pueblo á deshora de la noche sin haber podido conseguir que liquidara las cuentas del tiempo que fué Depositario. Que la protesta formulada contra el D. Severiano Diaz, está fundada en que existe en la Secretaría del Ayuntamiento del repetido Viana, una denuncia de la Guardia civil del puesto de Boecillo, presentada en 4 de Junio de 1893 contra la esposa é hijos del recla-

mado por descortezar pinos de los Propios del mismo pueblo y cuyas responsabilidades creen alcanzan al mencionado D. Severiano.

Resultando igualmente del expediente referido, justificado que el D. Gregorio Fernandez aparece inscrito en las listas electorales del pueblo de Olmos de Esgueva, y que hasta hace poco más de un año desempeñó allí los cargos de Secretario y Depositario, es indudable que donde tenía adquiridos los derechos electorales era en aquél pueblo, estando indebidamente incluido en las de Viana, de donde ni es vecino ni tiene adquirida la residencia necesaria para ser elector ni por consiguiente elegible, de suerte que si en el primero de dichos pueblos tenía adquiridos aquellos derechos, allí pudo muy bien ejercitarlos, pero de ningun modo en el segundo donde le faltan las condiciones de ley más esenciales. Por estas razones y visto el artículo 40 de la ley Municipal, la Comision provincial acordó declarar incapacitado para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Viana de Cega, al reclamado D. Gregorio Fernandez Martinez.

Y en cuanto al D. Severiano Diaz Sanz, declararle con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal del mismo Ayuntamiento, toda vez que se halla destituida de fundamento la protesta contra él formulada, porque los hechos que la motivan podrán ser causales de un delito ó falta, no imputable al reclamado Sr. Diaz, podrá éste tener una responsabilidad subsidiaria por los daños causados por su mujer é hijos, pero ninguna relacion tiene con los motivos de incapacidad consignados en el art. 43 de la ley Municipal ni sus concordantes del Real decreto de adaptacion y leyes electorales; que se comunique este acuerdo á la Corporacion municipal é interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 7 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1.746.

### Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 19 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para las obras de reparacion en el Teatro de Isabel la Católica de esta villa y reforma de la Sala del mismo, conforme al plano, proyecto y condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaria de esta Ilustre Corporacion, bajo el tipo de diez y seis mil nove-

cientas veintisiete pesetas diez y nueve céntimos.

Medina del Campo á 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—El Secretario habilitado, Antonio Roman.

Talon núm. 421.

NÚM. 1.761.

#### Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Corrales de Duero 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Patricio Diez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cubillas de Santa Marta  
Curiel  
Gaton  
Marzales  
Montealegre  
Mucientes  
Rábano  
Tiedra  
Vega de Ruiponce  
Viana de Cega  
Villafrechós  
Villalar  
Villavieja

NUM. 1.765.

#### Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos en este término municipal, se sacan á pública subasta con venta exclusiva los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día 15 del presente y hora de las diez á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se señala el día 24 para la segunda en el mismo local y hora que la primera y si ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera y última el día 3 de Julio próximo en el local y hora de-

signados en las anteriores, todas con sujecion al pliego de condiciones mencionado.

Llano de Olmedo 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Quiterio Perez.

NÚM. 1.766.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa se anuncia el de la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal durante el año económico de 1895 al 96, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaría y bajo el tipo de 1.742 pesetas 50 céntimos importe del cupo del Tesoro sin recargos.

La primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente mes de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, si ésta no diere resultado se verificará la segunda con rectificación de los precios de venta el día 23 del mismo mes en dicho local y horas fijadas en la primera, si tampoco en esta hubiere licitadores se celebrará la tercera y última el día 26 del expresado mes en el repetido local y horas señaladas para las dos primeras por igual sistema, sirviendo de tipo para esta última en su caso el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente el 2 por 100 del tipo señalado en cualquiera de los términos que fija el art. 50 del Reglamento.

Valdenebro Junio 6 de 1895.—El Alcalde, Francisco Argüello.—El Secretario, Cayo Garcia Mayor.

NUM. 1.767.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios en cuanto á todos los ramos ó especies de carnes de todas clases, aceites de oliva, vinos, vinagre, granos y sus harinas, jabon duro y blando, aguardientes, licores y espíritus, carbon vegetal, pescados de río y mar y sus escabeches y conservas, sal comun, y adoptado en segundo término el arriendo á venta libre para la recaudacion del impuesto de consumos por tres años económicos de 1895-96, 1896-97, 1897-98, de conformidad con lo que previene el reglamento de su referencia, este Ayuntamiento tiene acordado en sesion del día 2 del corriente mes que la primera subasta se celebre el día 17 del corriente mes y hora de las once de su maña-

na, en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana, y bajo el tipo de 962 pesetas 50 céntimos por cupo del Tesoro y 28 pesetas 86 céntimos por el 3 por 100 de cobranza, con el recargo del 100 por 100 para cubrir los gastos del déficit del presupuesto municipal y el 3 por 100 de cobranza, que hacen un total de 1.982 pesetas 72 céntimos.

No se admitirá postura alguna sin que acrediten los licitadores el previo depósito del 2 por 100 del importe de la subasta como garantía á la misma, obligándose así bien á dar fiador á satisfaccion de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones que ha de regular la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde este día á la del remate y si no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda y última á los diez días despues de la primera, y se admitirán licitadores que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Villasexmir 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Balsero.—P. S. M., Ezequiel Dominguez, Secretario.

Talón núm. 424.

NUM. 1.770.

#### Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y licores de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 2.366 pesetas 70 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados, más el tres por ciento de premio de cobranza y conduccion, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual mes de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, y si no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 28 del mismo á la misma hora y local, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera.

Para presentarse como licitadores deberán depositar el 2 por 100 del tipo total de la subasta.

Urones de Castroponce 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Castañeda.

Talón núm. 422.

### Seccion quinta.

Núm. 1.742.

#### Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Carmen Urbe Lopez, natural y vecina de Jerez de la Frontera, hija de José y Ana, de sesenta y dos años, soltera, sirvienta, sin instruccion, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Cadiz y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de constituirse en prision decretada contra ella en causa que en este Juzgado se la sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicada Carmen Urbe, conduciéndola con las seguridades necesarias á la Cárcel de audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1.744.

#### Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Romero Diaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Diego García y otros sobre estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

### Seccion sexta.

#### AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones vencimiento 1.º Abril.

1

Talón núm. 423.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.